



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado	JOSÉ SAIN TELLEZ TRIANA
Radicado	05001 40 03 025 <b>2021 00453 00</b>
Asunto	INADMITE DEMANDA

Se avoca conocimiento de la presente demanda ejecutiva rechazada por competencia territorial por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, toda vez que este Despacho tiene competencia para conocer de la misma, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 28 del C. G. del P.

Ahora, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA EJECUTIVA promovida a por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra JOSÉ SAIN TELLEZ TRIANA, se INADMITE con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda a lo que es claro, expreso y exigible de conformidad con el título valor base de la ejecución.

Deberá tener en cuenta que del título valor pagaré aportado, no se desprende el monto, la fecha de causación ni de exigibilidad de las cuotas en mora por las que pretende se libre mandamiento de pago; información que tampoco se obtiene del plan de pagos aportado, en caso de que hiciera parte del título y se tuviera como complejo. Esto es, nada se obtiene del título valor respecto de la fecha de pago de por lo menos la primera de dichas cuotas, ni el monto de las mismas.

2. Aclarará en la demanda lo referente a la tasa de cobro de intereses remuneratorios, toda vez que en las pretensiones se indica que se libre mandamiento de pago por intereses de plazo a la tasa del 2,1%, pero con base en el tenor literal del pagaré No. 710553 objeto de la demanda, dicha tasa no fue expresamente pactada.

T  
JARC

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9964c8c50187f462c27032e6b2ae84eaed6f122023949f65cb7616c1af489727**

Documento generado en 07/12/2021 04:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>